

y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de concierne el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de ciruelas de «Ente» desecadas, procedente de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 de mayor o menor entrega

Finca Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción contratada Kilogramos	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. Especificaciones de calidad.—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre el 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles.—Los máximos admisibles sobre el peso total, por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, de los que, los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100, y los con defectos muy graves, el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento de la CEE 1709/1984.

Tercera. Calendario, forma y lugar de entrega a la Empresa adquirente.—Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, la fecha en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en la fecha indicada.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas, en las cantidades y fechas convenientes. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en con una antelación de días, respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en lugar donde se realizará el pesaje y destarado.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido por la campaña 1988-1989 por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) 2023/1985.

Quinta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. Forma de pago.—El comprador pagará el 50 por 100, como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

Séptima. Indemnizaciones por incumplimiento.—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional Territorial de

Ciruelas Pasas, con sede en Pamplona, previa denuncia, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes citada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Novena. Comisión Interprofesional.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad en cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal de uso.

MINISTERIO DE CULTURA

13568 REAL DECRETO 549/1988, de 27 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Alcañiz (Teruel).

La Dirección General del Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, en 4 de junio de 1987, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Alcañiz (Teruel).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, por acuerdo de 15 de diciembre de 1987, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Alcañiz (Teruel).

Art. 2.º El límite del entorno afectado por la presente declaración, a efectos de protección del inmueble citado, incluidas siempre las fachadas de los edificios que conforman el espacio urbano, se establece en todo el espacio público que rodea la Iglesia parroquial, y que incluye la plaza de España, la plaza del Deán y el espacio de calle que comunica esta plaza con la anterior, la calle de Infanzonía, el espacio privado libre de edificación situado entre la calle de Infanzonía y la Torre Gótica, los corrales de edificación deficiente adosados a la Torre Gótica y el espacio público existente entre dichos corrales y la plaza de España.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA